

Documento: 2022/05007/07857

Referencia: 8

Página: 1

**Área Gestión de Comercio Exterior
División Técnica Aduanera
Departamento de Clasificación Arancelaria y Exoneraciones**

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 25/2022

1. Fecha	30 de junio de 2022
2. Referencia	GEX 2022/05007/07857
3. Solicitante	Despachante de Aduana: Diego Díaz Coll
4. Tipo de Consulta	Título XII CAROU
5. IDENTIFICACIÓN DE LA MERCADERÍA OBJETO DE LA CONSULTA	
5.1 Denominación Comercial	Set para infusión intravenosa
5.2 Descripción	Set indiviso de tubuladura para bomba de infusión intravenosa compuesto de DEHP estéril. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I.
5.3 Ítem nacional sugerido por el interesado	9018.90.10.00
6. CLASIFICACION ARANCELARIA	
6.1 Consideraciones	<p>De acuerdo a la información proporcionada y a la instancia de reunión que se mantuvo con los técnicos que comparecieron acompañados del Despachante, la mercadería en cuestión es un conjunto de elementos indivisible, compuesto por: un punzón, toma de aire con filtro, cámara de goteo, alargadera (sonda), llave reguladora, punto de inyección y conexión al dispositivo de punción, funciona para la administración de medicamento por gravedad o conectada a una bomba digital de infusión intravenosa de medicamentos o infusiones alimenticias enterales.</p> <p>Cuenta con un "Robson clamp" que posee un encastre para su uso con la bomba de infusión intravenosa, por este motivo el interesado plantea que la mercadería es una parte de la bomba y debe clasificar en el ítem nacional 9018.90.10.00 según se indica en las Consideraciones Generales del Capítulo 90.</p> <p>La Sección XVIII comprende a "INSTRUMENTOS Y APARATOS DE ÓPTICA, FOTOGRAFÍA O CINEMATOGRAFÍA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISIÓN; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICOQUIRÚRGICOS; APARATOS DE RELOJERÍA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS". El Capítulo 90 comprende a los "Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos", según lo establecido en la Nota 2 a) de este Capítulo <i>las partes y accesorios que consistan en</i></p>

Firmas:

-FLORENCIA DA ROSA - US20161

-SANTIAGO MOURA - US20217

-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

Documento: 2022/05007/07857

Referencia: 8

Página: 2

	<p><i>artículos comprendidos en cualquiera de las partidas de este Capítulo o de los Capítulos 84, 85 o 91 (excepto las partidas 84.87, 85.48 o 90.33) se clasifican en dicha partida cualquiera que sea la máquina, aparato o instrumento al que están destinados;</i>” esta nota no sería de aplicación ya que esta mercadería no se puede considerar una parte de la bomba de infusión sino que tiene su propia clasificación, y teniendo en cuenta lo establecido en el apartado III Partes y Accesorios, del Capítulo 90 donde se establece que: <i>“Salvo lo dispuesto en la Nota 1 de este Capítulo, las partes y accesorios identificables como exclusiva o principalmente destinados a las máquinas, aparatos o instrumentos de este Capítulo se clasifican con ellos. Hay excepciones, sin embargo, a esta regla, en lo que se refiere a:</i></p> <p style="padding-left: 40px;">1) <i>Las partes y accesorios que constituyan en sí mismos artículos de una partida determinada de este Capítulo...”</i></p> <p>Este Departamento considera que esta mercadería constituye un artículo de una partida determinada por lo que no es posible clasificarlo con la bomba de infusión en aplicación de la Nota 2 a) de este Capítulo, por lo tanto, se descarta el ítem sugerido por el interesado.</p> <p>En la partida 90.18 se incluyen los “Instrumentos y aparatos de medicina, cirugía, odontología o veterinaria, incluidos los de centellografía y demás aparatos electromédicos, así como los aparatos para pruebas visuales” por ser un instrumento similar a los que clasifican en la subpartida 9018.3 “- Jeringas, agujas, catéteres, cánulas e instrumentos similares:” pero que no está comprendido en las subpartida 9018.31 y 9018.32, es que consideramos la subpartida a dos guiones 9018.39 “- - Los demás”.</p> <p>Por tratarse de un artículo para la administración de soluciones es que tomamos en cuenta el ítem regional 9018.39.9 “Los demás” y dentro de él 9018.39.99 “Los demás”.</p> <p>Por no existir apertura a nivel nacional, corresponde clasificar a la mercadería objeto de consulta en el ítem nacional 9018.39.99.00 “Los demás”, en aplicación de la RGI 1 (Texto de la partida 90.18), RGI 6 (texto de la subpartida 9018.39) y Regla General Complementaria Regional N° 1 (texto del ítem regional 9018.39.99)</p>
--	---

6.2 Ítem nacional resultante	9018.39.99.00
6.3 Fundamento legal de la clasificación	RGI 1 y RGI 6
<p>6.4 Dictamen: el Departamento de Clasificación Arancelaria y Exoneraciones dictamina que debería clasificarse al producto denominado comercialmente “Artículo para infusión intravenosa” en el ítem nacional 9018.39.99.00 la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución 4889 del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2021, por los fundamentos expuestos.</p>	

Firmas:

-FLORENCIA DA ROSA - US20161
 -SANTIAGO MOURA - US20217
 -LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

Documento: 2022/05007/07857

Referencia: 8

Página: 3

ANEXO I: FOTO DE LA MERCADERÍA



Firmas:

-FLORENCIA DA ROSA - US20161

-SANTIAGO MOURA - US20217

-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09